



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-139410865- -APN-DNGU#MCH - APROBAR MOD. UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM - PROFESORADO UNIVERSITARIO EN LETRAS – MODALIDAD PRESENCIAL.

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3432 de fecha 30 de octubre de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 50 del 2 de febrero de 2010 y N° 2598 del 15 de noviembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 762 del 23 de febrero de 2017, el Expediente EX-2024-139410865- -APN-DNGU#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de aprobación de modificaciones de la carrera conducente a los títulos de TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN PRÁCTICAS SOCIOEDUCATIVAS EN ESCRITURA Y LECTURA y PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A DE LETRAS, efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, Instituto de Educación, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 429 de fecha 11 de diciembre de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que si bien el título de PROFESOR UNIVERSITARIO ha sido incorporado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 50 del 2 de febrero de 2010 al régimen del artículo 43, sus exigencias no resultan aplicables actualmente debido a que aún no se han establecido la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad de la formación práctica correspondientes a dicho

título.

Que en virtud de lo establecido por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023 la solicitud de reconocimiento oficial y validez nacional del título debe ser evaluada de acuerdo con el régimen anterior al Sistema Argentino de Créditos Universitarios.

Que las actividades propuestas como alcances de los títulos de TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN PRÁCTICAS SOCIOEDUCATIVAS EN ESCRITURA Y LECTURA y PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A DE LETRAS, guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que los títulos de TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN PRÁCTICAS SOCIOEDUCATIVAS EN ESCRITURA Y LECTURA y PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A DE LETRAS correspondientes a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM ya poseen validez nacional otorgada mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 762 del 23 de febrero de 2017.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3432 de fecha 30 de octubre de 2019 delegó en la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la aprobación de propuestas de modificación de carreras de los títulos de pregrado y de los incorporados al régimen del artículo 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, cuando sean modificadas en su plan de estudios, carga horaria, alcances y condiciones de ingreso en los casos de ciclos de complementación curricular.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado las modificaciones de la carrera respectiva por el acto resolutivo ya mencionado, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde aprobar las modificaciones propuestas al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones de la carrera de PROFESORADO UNIVERSITARIO DE LETRAS

conducente a los títulos de TÉCNICO/A UNIVERSITARIO/A EN PRÁCTICAS SOCIOEDUCATIVAS EN ESCRITURA Y LECTURA y PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A DE LETRAS, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, Instituto de Educación, a dictarse bajo la modalidad presencial, conforme al plan de estudios y duración que se detallan en el ANEXO (RE-2025-76381835-APN-DTD#JGM) de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO (IF-2025-77786194-APN-DNGU#MCH) de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional otorgado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 762 del 23 de febrero de 2017, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.